



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

### LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

#### RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de las áreas y organismos competentes, informe a esta Honorable Cámara, de manera completa, detallada, actualizada y documentada, sobre los siguientes puntos:

1) Estado de tramitación actual de las setenta y ocho (78) solicitudes de baja administrativa promovidas en el marco del expediente PIA N° 568-22 respecto de agentes condenados por delitos de lesa humanidad que se encontraban en situación de retiro, indicando en cada caso:

- a. Fuerza de pertenencia;
- b. Grado;
- c. Situación administrativa actual;
- d. Fecha de la solicitud de baja;
- e. Estado del trámite;
- f. En su caso, acto administrativo y fecha en que se dispuso la baja definitiva.
- g. Indicación expresa de si la demora en la tramitación ha implicado la subsistencia del estado policial o militar con posterioridad a que la sentencia de condena penal adquiera firmeza.

2) En los casos en que las solicitudes no hayan sido resueltas:

- a. Las razones concretas, fundadas y documentadas de la demora;
- b. El plazo cierto y perentorio previsto para su resolución;



- c. Las medidas adoptadas para garantizar su finalización;
  - d. Identificación de las autoridades responsables de la tramitación y eventual demora de cada expediente;
  - e. Indicación de si se han evaluado responsabilidades administrativas por las dilaciones verificadas.
- 3) Informe cuáles son los protocolos, directivas, instrucciones o procedimientos específicos vigentes destinados a garantizar la inmediata y efectiva desvinculación institucional de agentes condenados por delitos de lesa humanidad, y remita copia de los mismos.
- 4) En caso de no existir, informe si se encuentra en elaboración un protocolo específico que contemple la ejecución automática de las consecuencias administrativas derivadas de sentencias penales firmes, detallando plazos, áreas responsables y estado de avance.
- 5) Detalle las medidas de gestión adoptadas o previstas para corregir las deficiencias e inconsistencias identificadas en materia de registro, sistematización, seguimiento y control de la situación administrativa de agentes condenados.
- 6) En particular, indique si se prevé la creación de un registro unificado, actualizado y de acceso institucional que permita el seguimiento integral de las sentencias firmes por delitos de lesa humanidad y sus efectos administrativos.
- 7) Indique las acciones concretas adoptadas o previstas para asegurar la efectiva desvinculación institucional de las personas condenadas por delitos de lesa humanidad, precisando:
- a. Plazos de implementación;
  - b. Mecanismos de verificación del cumplimiento de las sentencias judiciales firmes;



c. Criterios normativos y operativos utilizados para considerar que la desvinculación institucional se encuentra plenamente cumplida;

d. Medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado argentino en materia de derechos humanos, en particular las vinculadas a las garantías de no repetición.

8) Informe si existen otros casos —no incluidos en el relevamiento del expediente PIA N° 568-22— de agentes de las fuerzas armadas o de seguridad con condenas penales firmes por delitos de lesa humanidad que continúen en situación de retiro o mantengan vínculos institucionales con el Estado, detallando en cada caso su situación administrativa.

**DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN**

**DIPUTADO NACIONAL PABLO FARÍAS**



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar información al Poder Ejecutivo Nacional respecto del estado de tramitación de las solicitudes de baja administrativa de agentes de las fuerzas armadas y de seguridad condenados por delitos de lesa humanidad.

A principios de marzo del corriente año, la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) publicó un informe —elaborado en el marco del expediente PIA N° 568-22, con la colaboración de la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, dependiente del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina— que da cuenta de serias irregularidades en esta materia.

Dicho informe tiene su origen en la intervención de la UAVDDHH en procesos penales vinculados a graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, en los que se encuentran involucrados integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad. En particular, el relevamiento surge a partir de tres casos específicos de agentes condenados que permanecían en situación de retiro sin que se hubiera dispuesto su baja administrativa definitiva, lo que motivó la realización de un análisis integral sobre la situación administrativa de personas condenadas por delitos de lesa humanidad.

El estudio abarcó a la totalidad de las fuerzas de seguridad y armadas nacionales e incluyó el análisis de la normativa disciplinaria aplicable, la verificación de la firmeza de las sentencias, el impacto de dichas condenas en la relación funcional con el Estado y la situación de revista de los agentes involucrados. Asimismo, se requirió información a las distintas fuerzas a fin de verificar la efectiva desvinculación institucional de las personas condenadas.

Como resultado, se identificaron setenta y ocho (78) agentes con condenas penales firmes —en algunos casos desde el año 2015— que continuaban en situación de retiro, conservando el estado policial o militar y, en consecuencia, manteniendo un vínculo institucional con el Estado. Esta situación implica, además, el acceso a beneficios como



jubilaciones y cobertura de obra social, e incluso la posibilidad de ser eventualmente convocados nuevamente a prestar funciones.

A partir de las situaciones relevadas, en el marco de las actuaciones de la PIA se promovieron las setenta y ocho (78) solicitudes de baja administrativa. Si bien se registraron avances parciales —con bajas efectivamente dispuestas en fuerzas como la Policía Federal Argentina, el Ejército Argentino y la Fuerza Aérea Argentina—, al cierre del informe persistían demoras sustanciales y obstáculos administrativos en un número significativo de casos. Estas demoras resultan particularmente graves en tanto no existe controversia judicial pendiente respecto de la responsabilidad penal de las personas involucradas, lo que evidencia una falta de correspondencia entre las decisiones judiciales firmes y su ejecución en el ámbito administrativo.

En este sentido, corresponde enfatizar que la baja administrativa definitiva en estos supuestos no constituye una sanción disciplinaria adicional ni una facultad discrecional de la Administración, sino una consecuencia jurídica directa de la condena penal firme, particularmente cuando ésta incluye la pena de inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cargos públicos (artículo 19 del Código Penal). Dicha pena implica, por su propia naturaleza, la imposibilidad de mantener cualquier vínculo funcional con el Estado.

En este punto, resulta central destacar que la situación de retiro no implica la ruptura del vínculo institucional con la fuerza, mientras que la baja administrativa —o exoneración— constituye la única vía para la desvinculación definitiva. En consecuencia, la permanencia en retiro de personas condenadas por delitos de lesa humanidad configura una contradicción entre la sanción penal impuesta y su efectiva ejecución en el plano administrativo.

Asimismo, independientemente de la legislación penal, esta cuestión debe analizarse a la luz del ordenamiento jurídico argentino en su conjunto y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, en particular del bloque de constitucionalidad federal (artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional), que otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos. Entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y



la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad —estos últimos por imperio de las Leyes 24.820 y 25.778—, así como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de carácter supralegal; todos instrumentos que imponen al Estado nacional obligaciones específicas frente a graves violaciones a los derechos humanos.

En ese marco, los estándares del derecho internacional de los derechos humanos —tal como han sido desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos— establecen que los Estados tienen el deber de investigar, juzgar, sancionar y reparar estas violaciones, así como adoptar medidas de carácter institucional que garanticen su no repetición. Entre dichas medidas se incluye la obligación de apartar de manera efectiva a los responsables de los aparatos estatales.

Es importante destacar que el informe de la PIA concluye que las omisiones y dilaciones detectadas responden a una problemática de carácter estructural, vinculada a la ausencia de una política estatal coordinada, la falta de criterios uniformes y la existencia de respuestas fragmentadas, que en algunos casos se traducen en reticencias institucionales para avanzar en los procedimientos de baja.

Asimismo, se identifican deficiencias en los sistemas de registro, seguimiento y control de la situación administrativa de los agentes condenados, lo que dificulta la reconstrucción de la información, afecta la transparencia y compromete la rendición de cuentas del Estado.

Por tanto, la subsistencia de vínculos funcionales entre el Estado y personas condenadas por delitos de lesa humanidad no sólo resulta incompatible con las normas internas que regulan el empleo público y los regímenes de las fuerzas, sino que además compromete la responsabilidad internacional del Estado argentino, en tanto implica un incumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de derechos humanos, que imponen al Estado el deber de adoptar medidas efectivas para apartar de sus funciones a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos y dotar de plena eficacia a las sentencias judiciales, como parte de los deberes de investigación, sanción y particularmente de las garantías de no repetición.



En consecuencia, resulta imprescindible contar con información actualizada, detallada y verificable sobre el estado de tramitación de las setenta y ocho (78) solicitudes de baja, así como sobre las medidas adoptadas para asegurar la efectiva desvinculación institucional de todas las personas condenadas por delitos de lesa humanidad.

Sólo a través de acciones concretas y oportunas será posible garantizar el cumplimiento íntegro de las sentencias y evitar que personas condenadas por los crímenes más graves juzgados desde la recuperación democrática continúen manteniendo vínculos funcionales con el Estado.

Por todo lo expuesto, considerando este pedido de informes como una herramienta para fortalecer las políticas de memoria, verdad y justicia, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

**DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN**

**DIPUTADO NACIONAL PABLO FARÍAS**